Xbo

not

Comsn

Comsn

En la muy noble muy leal cibdad de murcia en la camara de los cabos de la corte de cibdad veynti seis dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta y ocho años. Estando en el ayuntamiento de la dicha cibdad los muy magnificos señores justicia e regimiento de la dicha cibdad segun que lo han de uso e costumbre de se ayuntar para entender en las cosas tocantes a la buena gobernacion de la dicha cibdad e a la conservacion de la justicia e a lo que conviene al bien e pro comun de la dicha cibdad, estando en el dicho ayuntamiento los muy magnificos señores justicia e regimiento de la dicha cibdad, a saber es, el muy magnifico señor don Pedro Fajardo caballero del abito de Santiago corregidor en la dicha cibdad e su tierra por su magestad, e los muy magnificos señores Pedro Garcia de Roda e Diego de Avellaneda caballeros veynticuatros de la dicha cibdad, e Juan de Ribera e Diego de Avellaneda jurados de la dicha cibdad, e Pedro Garcia de Roda procurador general de la dicha cibdad, e Juan Ximenez Pagan e Gomez de Medina diputados del comun de la dicha cibdad, e estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores justicia e regimiento de la dicha cibdad, dixeron que por quanto en la dicha cibdad ay falta de trigo para el proveymiento del pan de la gente de la dicha cibdad, e para que la dicha cibdad se pueda proveer de trigo para el proveymiento del pan de la gente de la dicha cibdad, es necesario que la dicha cibdad tenga dineros para comprar trigo para el dicho proveymiento del pan de la gente de la dicha cibdad, e para que la dicha cibdad tenga dineros para comprar trigo para el dicho proveymiento del pan de la gente de la dicha cibdad es necesario que la dicha cibdad tome a censo e a cambio e a logro e a otra cualquier manera que mejor e mas provechosa sea para la dicha cibdad hasta en cantidad de quinientos mill maravedis, e que para pagar los dichos quinientos mill maravedis que la dicha cibdad tome e rescate de los propios e rentas de